



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad
de la garantía real**

Radicado: **2020-0849**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado **José Iván Suárez Escamilla**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que la mandataria judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur** al **Oficio N°. JPCCMB13//1758** del 29 de noviembre de 2021, la que por demás se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749e63dffcba7d17a1d5695c9e139196eb6622de5e81ad759f85f4f9bd4460d7**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2021-0074

Comoquiera que el apoderado de la parte demandante Dr. **Edgar Luis Alfonso Acosta**, mediante correo electrónico asaher.notificaciones@gmail.com, presentó el 2 de agosto del 2023, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte demandada, y dejando las constancias del caso.
4. De existir, ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte **demandada**.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ea98324dd238579cd7e4abedba49d092ac2cf429e3ea539a4fd9ae8c03**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0671**

De conformidad con la comunicación que se remitió al canal digital oficial de este Juzgado, se cumple con la disposición del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la sustitución y en consecuencia téngase al abogado **Carlos Andrés Valencia Bernal**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e310d3babe962ba6ea2bb7cc03d0f2e7492a47ac00b2512367681854c4021bf8**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-0959**

De conformidad con la comunicación que se remitió al canal digital oficial de este Juzgado, se cumple con la disposición del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la sustitución y en consecuencia téngase al abogado **Carlos Andrés Valencia Bernal**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9a59dc893a8e48461417a72c71d28e788f3269f6771096bf7de2a32eb93d00**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1025**

Previo a dar por terminado el presente proceso, se requiere al gestor judicial de la parte actora, para allegue la solicitud desde el canal informado en el escrito introductor o en su defecto acredite que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados «URNA».

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e54f4f6e9e5729acf0b26c1e0aded96d6c4e92c5bbd8c544af2ebd102021afa**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1087**

A propósito de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se hace saber al memorialista que por auto de fecha 08 de mayo de 2023, se le reconoció personería para actuar dentro del presente proceso; por lo anterior, deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242351084f02ac98f020b65a6e951ccd9ad873a4612453d62cfe1a6eda8bdf65**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad
de la garantía real**

Radicado: **2021-1221**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada **Lina Juliana Ávila Cárdenas**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que la mandataria judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, agréguese al expediente digital que contiene la presente acción ejecutiva, la respuesta brindada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Sur** al **Oficio N°. JPCCMB13//00643** del 07 de marzo de 2022, la que por demás se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968435a8a9db4f9b30031163c87011bae4db4408f81e5f16ee016296eced8241**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1251**

Previo a dar por terminado el presente proceso, se requiere al gestor judicial de la parte actora, para allegue la solicitud desde el canal informado en el escrito introductor o en su defecto acredite que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados «URNA».

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1db6ae350fe8eb2b2f48192cdfb78a7e59cd4348649699eae551051c0c2c3de**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1309**

Frente al memorial radicado en el correo electrónico de esta Sede judicial, el 15 de mayo del 2023, mediante el cual la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, informa la renuncia de poder, por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que la mencionada profesional del derecho nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6f6e3da2f28b80ec87c2ade9ee4261aa9f19236aaf4c23fe1a808f8999ad6b**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2021-1323**

Frente al memorial radicado en el correo electrónico de esta Sede judicial, el 15 de mayo del 2023, mediante el cual la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, informa la renuncia de poder, por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que la mencionada profesional del derecho nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bcd5c263e271a3b1dca81efd753f13817f30c95490d999c9f6aaaa3c735a8**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0163**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada **Juliana Sánchez Bolaños**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que la mandataria judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese «2»,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f18b374787f935dafee6db771ed0bd48dacd4d9de2509bdb383685ea3ac46a**

Documento generado en 09/08/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0257**

De conformidad con lo referido en el informe secretarial que antecede y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que los citados hubiesen comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como (*Curador Ad-Litem*) a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación por Secretaría preferiblemente por medios electrónicos y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655e58f30179b5c89dbe46c569b338abeb00096146788e54c6db2c39b95b0bc6**

Documento generado en 09/08/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0259**

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita desde el correo electrónico carolina.abello911@aecs.co, a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424e98fc564b482fa9ccb1b3dd9da26acf5d2af950993bc51c38880355be96a1**

Documento generado en 09/08/2023 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0329**

Frente al memorial radicado en el correo electrónico de esta Sede judicial, el 15 de mayo del 2023, mediante el cual la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, informa la renuncia de poder, por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que la mencionada profesional del derecho nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a786d44f34f89120fc4c7e035e57b54d0edeebc61604a94e21faa3236204f271**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0353**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo electrónico [<josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>](mailto:josepatinoabogadosconsultores@gmail.com), a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ebe3628e004c3e59e13a8fbd43761c76dbc8a7ec0d485c63fcdafc13ca9f27**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0387**

Frente al memorial radicado en el correo electrónico de esta Sede judicial, el 15 de mayo del 2023, mediante el cual la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, informa la renuncia de poder, por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que la mencionada profesional del derecho nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966d179e85c55507fa1faa33f26100985584b2c62f03c9bd54a5ebe01f70f82d**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0391**

Previo a dar por terminado el presente proceso, se requiere al gestor judicial de la parte actora, para allegue la solicitud desde el canal informado en el escrito introductor o en su defecto acredite que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados «URNA».

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7665613c7d2e7c150ffd61519850ac562e962d1d9466cb87d5ebfca7b4205b84**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0411**

Frente al memorial radicado en el correo electrónico de esta Sede judicial, el 15 de mayo del 2023, mediante el cual la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, informa la renuncia de poder, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que la mencionada profesional del derecho nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff752cbc489674160dce33123923ab3dd4db6672ee22b63e6774a30431f7a178**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0449**

Frente al memorial radicado en el correo electrónico de esta Sede judicial, el 15 de mayo del 2023, mediante el cual la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, informa la renuncia de poder, por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que la mencionada profesional del derecho nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d159016e53f6905a559840da08c1772505ab21dce75351e3c163bebbbdfa5ad**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0463**

De conformidad con la comunicación que se remitió al canal digital oficial de este Juzgado, se cumple con la disposición del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la sustitución y en consecuencia téngase al abogado **Ramón Eduardo Boada**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd9ffe08866ae27ad51f69186ae117572e1cff720489fb55f46061a7c38ca3c**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad
de la garantía real**

Radicado: **2022-0571**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, **por pago total de las cuotas en mora.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
4. Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el abogado **José Ivan Suárez Escamilla**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que el mandatario judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.
5. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0268b8e44d716496cd659c7bbe443d94c254d092bbf1238ad50038eff2875b2f**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-0669**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo electrónico <notificaciones@grupojuridico.co>, a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff43bd74be4495fa206857565d5699885b7ce0dd2f2b7ea9c3f6f6a40ef44c6**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1149**

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita desde el correo electrónico [<martha.galindo@galindoasociados.org>](mailto:martha.galindo@galindoasociados.org), a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77889f1924200c5c1c308c0f8d54093d597761261b57241281027d63c6560dd**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1257**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial accederá a lo pretendido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone autorizar el retiro de la demanda a favor y a cargo de la mencionada apoderada, y dejando las constancias del caso.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34f946b632ada455c8fe69aa940fe7bce2d31c1b48ab9ab0b1ab17cfb2c4cf4**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1303**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo electrónico [<marcotabogado@hotmail.com>](mailto:marcotabogado@hotmail.com), a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb66edd9b40b2dd886291cc68b3f7d88fa8444c9fe08dbf8d04d22c58c8905d**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1345**

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, infiere el Despacho que los mismos cumplen con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. **Suspender** el presente proceso hasta el 30 de octubre de 2024, tal como ha sido solicitado por ambas partes en su correspondiente escrito. Es importante señalar que, en caso de que la parte demandada incumpla con sus obligaciones, la parte demandante deberá notificar inmediatamente al Despacho para que se proceda a reanudar el proceso de manera inmediata.
2. Por Secretaría, contabilícese el término concedido y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89877d0df10f3db3b993c6b8251581ba36d72ad2f6c06ee69bb45bd517eb6b1e**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo para la efectividad
de la garantía real**

Radicado: **2022-1349**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo [<rgonzalez@cobranzasbeta.com.co>](mailto:rgonzalez@cobranzasbeta.com.co) a folio que antecede, el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, **por pago total de las cuotas en mora.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f951699ee01c87323fd6d04779ecfd9d611536c36e3d232d324f7bcfc4a605c3**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1587**

Frente al memorial radicado en el correo electrónico de esta Sede judicial, el 24 de julio del 2023, mediante el cual la abogada **Karen Vanessa Parra Díaz**, informa la renuncia de poder, por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, como quiera que la mencionada profesional del derecho nunca se le reconoció personería para actuar en el presente proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae14238a96a7703c6b633049c6db0c103c5ac341808d023859b0abb246e8fbf**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1605**

Así como se encuentra debidamente registrado el embargo, según se advierte en el certificado de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Cali, allegado al presente proceso. Por lo anteriormente descrito el Despacho dispone lo siguiente:

Único: Decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No.370-201820**.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al **Alcalde Municipal** de donde se encuentre ubicado el bien inmueble, y/o al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali – Valle del Cauca**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes ordenada.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5afdb9aeb9a8ca0f83797b51183d070f13347970b61a393091f54d6fad010c**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1605**

De conformidad con la comunicación que se remitió al canal digital oficial de este Juzgado, se cumple con la disposición del artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la sustitución y en consecuencia téngase al abogado **Cristian Camilo Villamarin Castro**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dc342e92ee27e429d37ff04239219c48db2048fc881bbefafcce7803821ca7**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1625**

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones y dineros que por cualquier concepto reciba el demandado en la entidad **Secretaría de Educación de Bogotá**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de la entidad **Secretaría de Educación de Bogotá**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

3. **Decretar** el embargo y retención del 30% de la pensión, prima y demás emolumentos que reciba el demandado en la **Fiduciaria la Previsora S.A.** Lo

anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a la **Fiduciaria la Previsora S.A**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta N° **110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida a la suma de \$12'450.000

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45124a6c2ccfe53c977567bc457b7b417cd68bf4750855048b05ff822de996f0**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1625**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa del Magisterio Codema** en contra de **Luis Gonzalo Velásquez Marín**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 338298

1. Por la suma de **\$3'444.603**, por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde la fecha de exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'369.560**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de febrero de 2022, al 01 de noviembre de 2022.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$487.760**, por concepto intereses de plazo causados y no pagados comprendido desde el 01 de febrero de 2022, al 01 de noviembre de 2022.
6. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir del vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Luz Brigitte Coy Pulido**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d39c1556922419b36dec3eba3c3015ae27f0a80e33c61cce21242fc60f204c6**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2022-1629**

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada **Gleiny Lorena Villa Basto**, renunció al poder otorgado por el aquí ejecutante. Lo anterior, toda vez que con la comunicación que la mandataria judicial, radicó en el correo institucional de este Juzgado cumple con la disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte y previo a reconocer personería al abogado **Sergio Andrés Corredor Mora**, se requiere al gestor judicial para que radique en el correo institucional de esta Sede Judicial, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GSC Outsourcing S.A.S., para acreditar la calidad de representante legal de la parte demandante, que aduce la señora Nubia Ojeda Rojas; así mismo certifique que la dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Parte actora proceda de conformidad.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd63e628d28ef4ad8968f6caae0093e118674ea70fcc8e6685054ff8604f203**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Monitorio**
Radicado: **2023-0293**

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita desde el correo electrónico adelmo.bautista@est.uexternado.edu.co a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, **por pago total de la obligación.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
4. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9320af12cd0079f93652f8c6f249c36849e28d926ca7342c0ac68499d3a6504f**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución**
Radicado: **2023-0323**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte demandante solicita desde el correo electrónico wgomez@gomezhigueraasociados.com, a folio que antecede, este Despacho Judicial, dispone:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso, **por entrega del bien inmueble** objeto de la presente acción.
2. No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
3. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d806e58af98e3ea3a92deb49f6c85348fa7d48eeff835dc5f2f2073c2f1a09e**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0403**

Previo a reconocer personería a la abogada **Karen Vanessa Parra Díaz**, se requiere a la parte actora para que a para que acerque a este Estrado Judicial, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, la comunicación enviada por la abogada **Tatiana Sanabria Toloza**, a su poderdante de la renuncia al poder conferido por ellos, so pena de no poner fin al poder.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fba855fa6d5a4631d1699bc4eeafdbf0c5d56829eac4737eaab472faa8f11ee**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-0798

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue la escritura pública No. 199 del 1 de marzo del 2021, expedida por la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá, por medio del cual le fue otorgado poder a la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro.
2. **Acredite** que la dirección electrónica de la abogada **Liliana Anaya Recuero** coincide con la inscrita en la Unida de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. Comoquiera que el pago fue acordado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.
4. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de 2023.

Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aaa226e5c2c2aa0dfc5456efb9ee220f8ca8ba2bc1a557608a5c9f4dae21fb**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-0799**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Aporte un nuevo escrito de demanda dirigido al juez de conocimiento y debidamente suscrito.
2. acredite que la dirección de correo electrónico de la abogada coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
5. Aclare por qué se están solicitando intereses de plazo desde el 31 de mayo de 2018, si la exigibilidad del pagaré aportado data del 01 de junio del mismo año.
6. Se advierte a la parte interesada, que se ha dispuesto la necesidad de presentar nuevamente el escrito integral de la demanda, con el fin de ajustar los hechos y demás acápites pertinentes, tomando en cuenta las indicaciones previamente otorgadas por el Despacho.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

[Firma manuscrita]

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodríguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c580fb07a4f516540ef0978b7bb1378b3485b07b087f63d106571e7f55c26471**

Documento generado en 09/08/2023 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0808

El Despacho rechaza por competencia territorial la presente demanda ejecutiva, con base en lo siguiente.

Señala el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*. (Énfasis del Despacho).

Así, del detallado análisis dado al expediente, se advierte que el pago de la obligación fue establecida en la ciudad de Enviado, tal y como puede evidenciarse en el pagaré allegado, de esta manera, sin que se requiera de mayores consideraciones, se dispone que por Secretaría se remita el expediente a la **Oficina Judicial de Reparto** para que se sirva asignar el asunto al conocimiento del Juez Civil Municipal de Envigado-Antioquia, dejándose las constancias del caso y realizándose la respectiva compensación.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566e373456019d5baf0310af7edc26be685d91393ac2ec09ff3b18be7a684476**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicación: 2023-0816

Concretamente, en el presente asunto el demandante pretende el cobro de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 14271069 a cargo del extremo aquí demandado.

Sin embargo, se advierte que dicho documento no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, ya que de él no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible.

Efectivamente, revisada la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré No. 14271069, especialmente en el numeral 13, se indica que la fecha de la primera cuota “(...) ***será un mes (30 días) después de la fecha de desembolso del crédito de la referencia***”, sin que se acreditara por parte del acreedor la realización de dicho evento, lo que permite concluir que no existe exigibilidad de las obligaciones pretendidas.

De esta manera, al no contener el documento allegado como base de la ejecución una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, lo propio es negar lo requerido con la presente demanda.

En consecuencia, el Despacho niega el mandamiento de pago solicitado y dispone la devolución de la demanda y sus anexos a favor y a cargo de la parte actora, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7042565b87a83682a4dfce025ceef9e6c77780ff56dbb6e0fd8b6b60e349d11**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cuotas Administración

Radicación: 2023-0818

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, y que se encuentren ubicados en la **Calle 10 No. 86-90 Interior 16 apto 202** de esta ciudad.

En consecuencia, por Secretaría librese Despacho Comisorio con destino al Alcalde Local de donde se encuentren ubicados los bienes muebles, y/o a los **Juzgados 87, 88, 89, 90 Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá**, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. **PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022**.

Se le confieren amplias facultades al comisionado, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

2. **Decretar el embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por Secretaría oficiase a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$6'950.000**

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb460e798b7506a8e550a9b4429b4c9f90b03be9a857deeeb60ef26e5d53cb70**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cuotas Administración

Radicación: 2023-0818

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Alsacia Occidental Propiedad Horizontal** en contra de **Ivonne Katherin Silva Corredor**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3'595.807**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondientes a los meses comprendidos entre septiembre del año 2019 y septiembre del año 2022, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora causados por cada una de las cuotas de administración relacionadas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$1'028.600**, por concepto de las cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas correspondientes a los meses comprendidos entre mayo y diciembre del año 2021.
4. Por los intereses de mora causados por cada una de las cuotas extraordinarias relacionadas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago.
5. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones por inasistencia a asambleas, cuota parqueadero, sanción convivencia y otros conceptos que se causen hacia el futuro desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Beatriz Ordoñez de Urrego**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2023.
Por anotación en Estado No.74 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bddd17dc87c3dffb551c975da5dfc21e4d26178b676443832035254b1a02f**

Documento generado en 09/08/2023 05:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>